



26020 (Radicado 2012-03941).

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO	ACUMULACIÓN JURÍDICA DE PENAS
NOMBRE	JEINNER RAUL PARADA MUÑOZ
BIEN JURÍDICO	VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL- SEGURIDAD PÚBLICA
CÁRCEL	CPAMS GIRÓN
LEY	LEY 906 /2004
RADICADO	26020-2012-03941 2 cuadernos
DECISIÓN	NIEGA

ASUNTO

Resolver la petición de acumulación jurídica de penas que invoca el condenado **JEINNER RAÚL PARADA MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.744.339 de Bucaramanga.**

ANTECEDENTES

El Juzgado Séptimo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga, el 14 de marzo de 2017, condenó a JEINNER RAÚL PARADA MUÑOZ, a la pena principal de treinta y cinco años de prisión e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, por el lapso de la pena privativa de la libertad, como coautor responsable del delito de **HOMICIDIO AGRAVADO** en concurso con **FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES AGRAVADO**; decisión que modificó el 13 de junio de 2017, la Sala Penal del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, y fijó la pena en **TREINTA Y CUATRO AÑOS DE PRISIÓN Y EN EL MISMO TÉRMINO LA PENA ACCESORIA**. Se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 6 de marzo de 2013, y lleva privado de la libertad CIENTO DIECISIETE MESES SEIS DÍAS DE PRISIÓN, que al sumarle la redención de pena que se le reconoció de once meses veintiséis días de prisión, se tiene un descuento de pena de CIENTO



VIENTINUEVE MESES DOS DÍAS DE PRISIÓN. Actualmente se halla **privado de la libertad en CPAMS GIRÓN** por este asunto.

PETICIÓN

En esta fase de ejecucional de la pena el sentenciado deprecia la acumulación jurídica de penas a su favor, mediante memorial que se envía por el correo electrónico el 13 de septiembre de 2022¹, de del por las siguientes sentencias:

RADICADO	HECHOS	SENTENCIA 1era Instancia	PENA	MULTA	DELITO	PERJUICIOS	SUBROGADOS
2012-03941 NI. 26020 J2EPMS Bucaramanga	18 julio /12	14 marzo/ 2017 Juzgado Séptimo Penal del Circuito Conocimiento de Bucaramanga	34 años de prisión		-Homicidio agravado y Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego.	No	Ninguno
2011-00225 N.I 5305 J2EPMS Bucaramanga	25 junio /18	23 de diciembre /2011 Juzgado Primero Penal Municipal Conocimiento de Bucaramanga.	36 meses de prisión		Hurto calificado y agravado.	No	Suspensión condicional de la ejecución de la pena-. Revocada

CONSIDERACIONES

El artículo 460 de la Ley 906 de 2004, establece los requisitos que deberán observarse por el juzgador al momento de conceder el beneficio de acumulación jurídica de penas:

“ No podrán acumularse penas por delitos cometidos con posterioridad al proferimiento de sentencia de primera o única instancia en cualquiera de los procesos, ni penas ya ejecutadas, ni las impuestas por delitos cometidos durante el tiempo que la persona estuviere privada de la libertad.”

¹Ingresa al Despacho el 15 de noviembre de 2022.



Así las cosas, al tenor de lo enunciado se advierte que **no es viable acumular la sentencia del radicado 2011-00225 N.I. 5305** a la radicada 2012-03941 N.I. 26020, en tanto se enmarca en la prohibición que no es posible acumular penas por delitos cometidos con posterioridad al proferimiento de sentencia de primera o única instancia en cualquiera de los procesos. A esta conclusión se llega al advertir que con posterioridad a la sentencia del Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bucaramanga, del **23 de diciembre de 2011**, de 36 MESES DE PRISIÓN, como responsable del delitos de hurto calificado y agravado, radicado 680016000000-2011-00225 N.I. 5305, PARADA MUÑOZ, **el 8 de julio de 2012, incurrió nuevamente en la comisión de otro delito**, por el que se le condenó por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga, el 14 de marzo de 2017, modificada en segunda instancia por el Tribunal Superior Sala Penal de esta ciudad, el 13 de junio de 2017, a la pena de 408 MESES de prisión, por los delitos de HOMICIDIO AGRAVADO y TRÁFICO, FABRICACIÓN, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, en el radicado 680016000159-2012-03941.

Razones más que suficientes para motivar la inoperancia de la merced peticionada en virtud de la condición sine qua non de tales requerimientos, por lo que se despachará negativamente la solicitud de acumulación jurídica de penas, **respecto de la condena radicada 2011-00225 N.I. 5305**, que ya se describió.

Se devolverá al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas de esta ciudad, el proceso radicado **2011-00225 N.I. 5305** (1 cuaderno), de este Juzgado Segundo de Ejecución de Penas de Bucaramanga, para que se ubique en el puesto correspondiente.

Se enviará copia de esta decisión a la Dirección al penal.

Déjese anotación en el sistema justicia siglo XXI de la decisión tomada en este auto.



En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR por improcedente la solicitud de acumulación jurídica de penas que solicitó **JEINNER RAUL PARADA MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.744.339 de Bucaramanga,** en relación con la sentencia del Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bucaramanga, del **23 de diciembre de 2011,** de 36 MESES DE PRISIÓN, como responsable del delito de **HHURTO CALIFICADO Y AGRAVADO,** radicado **680016000000-2011-00225 N.I. 5305.**

SEGUNDO. ENVIAR una copia de esta decisión a la Dirección del CPAMS GIRÓN.

TERCERO. DEVOLVER al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas de esta ciudad, el proceso radicado **2011-00225 N.I. 5305** (1 cuaderno), de **JEINNER RAUL PARADA MUÑOZ** de este Juzgado Segundo de Ejecución de Penas de Bucaramanga, para que se ubique en el puesto correspondiente.

CUARTO. DÉJESE anotación de lo aquí decidido en el Sistema Justicia siglo XXI.

QUINTO. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA

Juez

mj



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia